JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ACTOR: ********$_1$**
AUTORIDADES DEMANDADAS: OFICIAL DE POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TIJUANA
EXPEDIENTE: 867/2020 SS

Tijuana, Baja California, a once de marzo de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **867/2020 SS**, promovido por ************$_1$,** en contra de las autoridades **OFICIAL DE POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIJUANA QUE INTERVINO EN LA BOLETA UNICA DE INFRACCIÓN DE ALCOHOLIMETRIA NÚMERO **********$_2$, en la cual se decreta el sobreseimiento del juicio**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 40 en relación con el artículo 41, fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso concreto de conformidad con el artículo tercero transitorio de la nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, ***de aquí en adelante referida como Ley del Tribunal*:**

A N T E C E DE N T E S:

1.1- Que mediante escrito presentado en veintitrés de julio de dos mil veinte compareció ************$_1$**, instaurando demanda en contra de la autoridad Oficial de Policía y Tránsito Municipal que intervino en la Boleta Única de Infracción de Alcoholimetría ************$_2$,** , señalando como actos impugnados:

> Boleta de infracción con número ************$_2$**, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinte.

1.2.- La parte actora señaló como hechos constitutivos de su pretensión, los que se indican en el escrito de demanda en el cual además hizo valer los motivos de inconformidad que consideró pertinentes y ofreció las pruebas que estimó necesarias, sin que sea necesario hacer su transcripción por no constituir una exigencia legal, ni ser causa de afectación a la esfera de derechos del demandante. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia por reiteración de tesis VI.2º.J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, de rubro es: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

1.3.- Por auto de fecha seis de agosto de dos mil veinte, se admitió la demanda ordenándose emplazar a la autoridad demandada quien dio contestación a la demanda en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

1.4- El veintitrés de mayo de dos mil veintiuno seguido el juicio por todos sus trámites, conforme el acuerdo de Pleno de cinco de junio de dos mil veinte, se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, se pasó a la etapa de alegatos; por lo que transcurrido el plazo de cinco días concedido a las partes, mediante auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, se cito a las partes a oír sentencia, lo que se hace en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia.- Este Juzgado es competente por materia para conocer del presente juicio en virtud de promoverse en contra de actos atribuidos a autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, reformada mediante decreto número 255 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en su sección I, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, aplicable al caso concreto de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, *de aquí en adelante referida como Ley del Tribunal*; asimismo es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señala domicilio en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijada por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada ley.

Por otra parte, es menester precisar que conforme el Acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el que se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, destacan los puntos SEGUNDO Y CUARTO, según los cuales la denominación de los órganos de primera instancia que correspondían a la Primera Sala , Segunda Sala, Tercera Sala y Sala Auxiliar, será la de Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali, **Juzgado Segundo con residencia en la ciudad de Tijuana,** Juzgado Tercero con residencia en la ciudad de Ensenada y Juzgado Auxiliar con residencia en la ciudad de Tijuana y a partir del seis de agosto de dos mil veintiuno Juzgado Cuarto, respectivamente; además de que los Magistrados de Sala que a la fecha se encuentren en el ejercicio de sus cargos fungirán como Titulares de los Juzgados de Primera Instancia de las Salas a las que estaban adscritos. De tal manera que esta Segunda Sala se denomina ahora Juzgado Segundo y la suscrita Magistrada de Sala en funciones de titular del Juzgado Segundo. De lo que se deja constancia.

Igualmente es necesario señalar que conforme el transitorio TERCERO de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme las disposiciones

VERSIÓN PÚBLICA

aplicables vigentes a su inicio, con las salvedades que el propio artículo transitorio señalan.

II.- De la existencia de los actos impugnados.- La existencia del acto impugnado, consistente en la boleta Única de infracción de Alcoholimetría numero **********$_2$ de fecha diecinueve de julio de dos mil veinte, emitida por el Oficial de Policía y Tránsito Municipal de Tijuana con número de matrícula 1876 de nombre Cesar Velasco Ceballos, quedó debidamente probada en autos con la copia al carbón de la misma que exhibió la parte actora, que adminiculada con la copia certificada que de dicha documental exhibió la autoridad demandada, prueban plenamente la existencia de dicho acto, en atención a lo establecido por los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicable supletoriamente en la materia por disposición del artículo 79 de la Ley del Tribunal, correlacionados con el artículo 51 segundo párrafo de la ley del Tribunal.

III.- Procedencia.- El estudio de las causales de improcedencia es de orden público y de estudio preferente.

El artículo 41, fracción II, de la Ley del Tribunal, establece que el juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del demandante, entendiéndose por éste, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión objetiva al particular derivada de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley.

De lo anterior se deduce que cuando el actor pretenda obtener una sentencia favorable a sus pretensiones, deberá acreditar su interés jurídico o la lesión objetiva al particular derivada de un acto administrativo.

En el caso de estudio, la demandante de nombre Martha Lidia Molinares Gaxiola, instauro demanda de nulidad contra el acto de autoridad consistente en la boleta única de infracción de alcoholimetría numero 4311, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinte, promoviendo por derecho propio y en calidad de posesionaria del vehículo conducido, como lo manifestó en los hechos de su demanda.

De la revisión de la boleta única de infracción de alcoholimetría numero 4311, se advierte que se encuentra dirigida a diversa persona de nombre Heraclio Martínez Mondragon, es decir, quien tiene la calidad de infractor de la boleta de infracción impugnada.

Asimismo, se asentó por el oficial de policía y tránsito municipal, datos del propietario del vehículo detenido con motivo del acto impugnado, siendo el nombre de Edgar Villa Flores.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

La autoridad demandada exhibió como medios probatorios, la boleta de infracción numero 4311, hoja de inventario del vehículo remolcado, ticket de prueba de aire espirado y certificado médico de esencia, los cuales son coincidentes, con relación a que se encuentran dirigidos a la persona de nombre Heraclio Martínez Mondragon, no así a la demandante en el presente juicio de nombre Martha Lidia Molinares Gaxiola.

Los hechos contenidos en la boleta única de infracción de alcoholimetría numero 4311**,** tienen valor probatorio, conforme el artículo 322, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente en la materia, atento lo disponen los artículos 30, primer y tercer párrafo, y 79 de la Ley del Tribunal.

Cabe señalar que cuando el acto impugnado consiste en la multa impuesta a través de una "boleta de infracción", por supuesta violación a las leyes de tránsito terrestres, sin que se precise en ella quién es el obligado al pago de la misma y en el referido documento aparecen tanto los datos del conductor del vehículo, como los de su propietario, ambos tienen interés jurídico para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal competente, toda vez que se encuentran en situación de inseguridad jurídica por no tener la certeza de si están obligados al pago de la multa cada uno de ellos.

En el caso concreto, la demandante no es quien aparece en la boleta de infracción como infractora ni como propietaria, por lo que carece de interés jurídico para impugnar el acto impugnado.

Analizado y expuesto lo anterior, esta resolutora advierte que, se actualiza la causal de improcedencia del juicio, a que se refiere el artículo 40, fracción II, de la Ley del Tribunal, debiéndose decretar el sobreseimiento del juicio.

Ante las consideraciones expuestas, resulta innecesario examinar el único motivo de inconformidad planteado por la actora y sin que ello implique violentar el principio de exhaustividad que prevalece al momento de dictar sentencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 81, 82 en relación con los artículos 40, fracción II y 41, fracción II, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se resuelve, conforme los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

UNICO.- Con base en lo expuesto en el considerando III de esta resolución, y con sustento en los artículos 40 fracción II y 41, fracción II de la Ley del Tribunal, se sobresee en el presente juicio.

Con fundamento en el artículo 49 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, aplicable al caso concreto en materia de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de

VERSIÓN PÚBLICA

la referida Ley, la Actuaria adscrita a este Juzgado Segundo deberá realizar las notificaciones de la sentencia definitiva como a continuación se ordena:

1. Notifíquese a la parte actora mediante Boletín Jurisdiccional, sin que medie el aviso electrónico previsto en el artículo 51 fracción II de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

2. Notifíquese a la autoridad demandada mediante Boletín Jurisdiccional, previo envió del aviso electrónico previsto en el artículo 51 fracción II de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

El Boletín Jurisdiccional podrán consultarlo en la página electrónica del Tribunal o en las instalaciones de este Juzgado Segundo de Primera Instancia.

La Actuaria autorizara con su firma el Boletín, asentando en autos la constancia correspondiente.

Se les informa a las partes que las notificaciones mediante boletín jurisdiccional, implica que las partes en el juicio contencioso administrativo, deben estar al tanto de su consulta, pues es su obligación revisar las publicaciones del referido medio de difusión procesal, lo cual no representa una obligación excesiva que impida su acceso a la justicia, pues son precisamente las partes quienes tienen interés en el juicio respectivo.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguilés Robert, Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en Tijuana, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del "Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California" dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Mendivil Mendoza, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

VERSIÓN PÚBLICA

1	**ELIMINADO: Nombre, con 3 en página 1.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	**ELIMINADO: Número de folio, con 4 en página 1 y 3.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO, JUAN CARLOS MENDIVIL MENDOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **867/2020 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CINCO** FOJAS ÚTILES. ----------

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** DOY FE. ——————

Jace.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SEGUNDO
TIJUANA, B.C.